



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYÁN – CAUCA**

Auto – 1ª Inst. N° 0971

Agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Objeto a Resolver.

Vuelve a Despacho el asunto de la referencia con el fin de proveer sobre el Llamamiento en Garantía hecho en oportunidad por la mandataria judicial del demandado **ELIÉCER ERNESTO FIGUEROA CABRERA**.

Problema Jurídico

¿Es competente éste Despacho para conocer, tramitar y decidir sobre el Llamamiento en Garantía hechos en oportunidad por la apoderada del citado accionado?

Consideraciones:

La respuesta a tal interrogante fluye positiva, como quiera que, al analizar el libelo contentivo del ameritado instituto y la prueba adosada al mismo, se colige sin hesitación alguna que se (i) Cumplen los presupuestos contemplados en el Art. 64 de nuestro Estatuto Procesal Civil; y, (ii) Reúnen todas y cada una de las exigencias consagradas en el canon 82 *ibídem*, por lo que es dable admitirlo, haciendo los ordenamientos consecuenciales.

En armonía con lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán – Cauca,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADMITIR el Llamamiento en Garantía que le hace el demandado ELIECER ERNESTO FIGUEROA CABRERA a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

SEGUNDO: Acorde con lo dispuesto en el párrafo del Art. 66 Ib., la parte convocante deberá NOTIFICAR esta providencia al representante legal de la sociedad convocada, CORRIÉNDOLE TRASLADO de tal Llamamiento, por el término de veinte (20) días, remitiéndole al correo electrónico que para el efecto se indica en el escrito respectivo, copia del mismo y de sus anexos.

Proceso: Declarativo-Resp. Civil Extracontractual
Ddte.: Joubert José Romero Rodríguez y Otros
Ddo.: Eliécer Ernesto Figueroa Cabrera Y / O.
Rad.: 1900-131-03001 – 2023 – 00089 – 00
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez realizada la diligencia de notificación, la apoderada del llamante se servirá remitir las constancias de tal actuación con destino al proceso citado en la referencia, a fin de proveer sobre el trámite pertinente.-

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada ALEJANDRA NATHALY MUÑOZ HOYOS, como mandataria judicial del citado demandado ELIECER ERNESTRO FIGUEROA CABRERA y al doctor JUAN CARLOS MURILLO RAMÍREZ como apoderado del demandado JOSÉ ROBINSON MONTERO ORTEGA, en la forma y términos indicados en los mandatos otorgados a cada uno de ellos.-

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO
J u e z

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cfb4b79bee974f219fb26bae10f0f0b824f84cf3cc5a30b2fd77b01939676a6**

Documento generado en 28/08/2023 02:22:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>